Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, por intermedio de esta providencia a adecuar este trámite de Adjudicación de Apoyo Judicial conforme a la Ley 1996 del 2019, iniciado por la señora Beatriz Teresita Naranjo Gómez a través de su apoderada judicial y a favor de la señora MONICA MARIA SALAZAR NARANJO

ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

El presente proceso fue iniciado por la señora Beatriz Teresita Naranjo Gómez, por intermedio de apoderada judicial, para demanda proceso de Interdicción Judicial con relación a la señora MONICA MARIA SALAZAR NARANJO*, la cual* fue admitida el día 17 de octubre del año 2018, ordenándose imprimir el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, disponiéndose la notificación a la Procuradora de Familia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 586, numeral 6º. Del Código General del Proceso, se decretó la interdicción en forma provisional de la señora Mónica María Salazar Naranjo, designando como Curadora Provisoria a la señora Beatriz Teresita Naranjo Gómez.

Una vez surtidas todas las notificaciones y traslados respectivos, mediante providencia calendada el día 12 de Julio del 2019, se señaló fecha para la audiencia pública, decretándose las pruebas entre ellas la Visita Socio Familiar y se fijó para el día 27 de Septiembre de 2019, a partir de las nueve de la mañana para practicarlas; sin embargo, con providencia del 16 de Septiembre de 2019, se suspendió la audiencia, por cuanto el día 26 de agosto de ese año, entró en vigencia la Ley 1996, por medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de edad, que modificó las disposiciones contenidas en el artículo 586 del Código General del Proceso, suspendido por ministerio de la misma ley en su disposición del artículo 55 todos los procesos en trámite.

Es así como dentro de los procesos suspendidos estaba el que hoy nos ocupa y, ende, en aquella oportunidad, se suspendió la audiencia programada hasta tanto la parte interesada solicitara adecuar las diligencias al procedimiento establecido en la nueva disposición

normativa, indicando la clase de apoyos que necesita la señora Mónica María Salazar Naranjo, así mismo para que diera a conocer si ésta podía dar a conocer su voluntad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 27 de agosto del 2021, entró en vigencia la totalidad de la Ley 1996, "*Por Medio de la Cualse Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad*", que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., pese a que la parte interesada no ha manifestado la necesidad de apoyos, considera el despacho que es necesario adecuar este trámite, por cuanto la declaración de Interdicción Judicial quedó abolida con la entrada en vigencia de la Nueva Ley y, no puede mantenerse una interdicción provisoria indefinidamente,

Entonces, pese a que se itera, la parte interesada no solicitó la adecuación del proceso a las nuevas disposiciones, conforme lo establece el artículo 42 del Código General del Proceso y el Art. 132 ibídem, se procederá ADECUAR el trámite del proceso al consagrado en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por tanto, se dispondrá a requerir a la señora Beatriz Teresita Naranjo Gómez, para que informe al despacho si la titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio (verbal, escrito u otro), si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipio de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos. Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Igualmente, se decreta Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia Social, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la titular del acto jurídico, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquélla expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre ésta y su curadora y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que la titular del acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir, la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, se indicará si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Comuníquese esta decisión a la Trabajadora Social Irma Yaneth Giraldo Morales, a quien inicialmente le fue asignada la Visita Social, quien deberá presentar el informe dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término dado a la parte interesada

para suministrar la información antes mencionada.

Por el Centro de Servicios Judiciales, comuníquesele esta decisión.

Por último, se dispone oficiar a la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, para que por intermedio del equipo de profesionales adscritos a esa dependencia, se lleve a efecto el Informe de Valoración Judicial de Apoyo de la titular del acto jurídico Mónica María Salazar Naranjo.

Por el Centro de Servicios Judiciales, se libre el respectivo oficio indicando todos los datos tanto de la titular del acto jurídico como de la persona que inició el proceso, esto es direcciones electrónicas, número de celulares, direcciones físicas, e igualmente se enviará copia del oficio a la apoderada de la demandante con el fin que le hagan seguimiento a la comunicación, a efecto de continuar con el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el trámite de este proceso al de Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora MONICA María Salazar Naranjo promovida por la señora Beatriz Teresita Naranjo Gómez, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite como proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Titulo II, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso,teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. De la Ley 1996 del 26 de agostode 2019.

TERCERO: REQUERIR a la señora Beatriz Teresita Naranjo Gómez, para que informe al despacho si la titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio (verbal, escrito u otro), si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipio de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos. Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

CUARTO: DECRETAR Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia Social del Centro de Servicios, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la titular del acto jurídico, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre ésta y su curadora y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que la titular del acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere

decir, la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese a la Trabajadora Social Irma Janeth Giraldo Morales, a quien inicialmente se le asignó la práctica de la Visita Social, quien deberá presentar el informe dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término dado a la parte interesada para suministrar la información.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, para solicitarle que, por intermedio del equipo de profesionales adscritos a esa dependencia, se lleve a efecto el Informe de Valoración Judicial de Apoyo de la titular del acto jurídico Mónica María Salazar Naranjo.

Por el Centro de Servicios Judiciales, se libre el respectivo oficio indicando todos los datos tanto de la titular del acto jurídico como de la persona que inició el proceso, esto es direcciones electrónicas, número de celulares, direcciones físicas, e igualmente se enviará copia del oficio a la apoderada de la demandante con el fin que le hagan seguimiento a la comunicación, a efecto de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b0b043025e7d3c825ad9bb89f4e24e1b642bb717cf55784522bf0063accb8b**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica